

RESOLUCIÓN N° **0488** 21 SEP 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales y concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-131273 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Parcela “La Vieja Carmen”
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-184091 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio. Vereda El Rincón Lote 1 (Seguro 1) . A la luz de la documentación allegada, a la altura de este predio se ubicará el punto de captación. Predio propiedad del peticionario.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”, para las aguas superficiales.
6. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
7. Caracterización físico química de las aguas del pozo.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”, para las aguas Subterráneas.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 094 del 3 de junio de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que por economía procesal los trámites se adelantaron de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 12 de julio de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar.
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0488 de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 1907131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

2

El pozo profundo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°30'22.6"N - Longitud: 73°17'46.32"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 265 m.

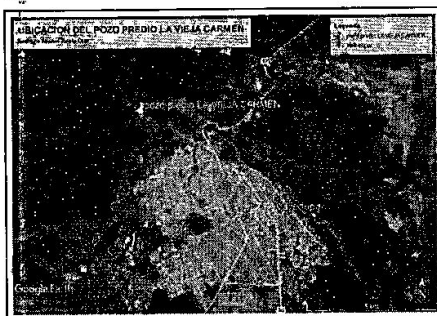


Ilustración 1 Localización satelital del Pozo Predio La Vieja Carmen - Valledupar Cesar.
Fuente: Google Earth.



Ilustración 2: Punto de captación (pozo La Vieja Carmen)
Fuente: Corpocesar 2022

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:



Ilustración 3 Infraestructuras representativas del predio La Vieja Carmen, municipio de Valledupar.
Fuente: Google Maps.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No

0488

de

21 SEP 2022

por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDÉS ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

3

- **Hidrosilo 1**, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°30'22.71"N - Longitud: 73°17'46.36"O, con altitud de 277 m.
- **Hidrosilo Auxiliar**, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°30'21.36"N - Longitud: 73°17'46.19"O, con altitud de 277 m.
- **Zona de vivienda**, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°30'20.54"N - Longitud: 73°17'45.68"O, con altitud de 277 m.

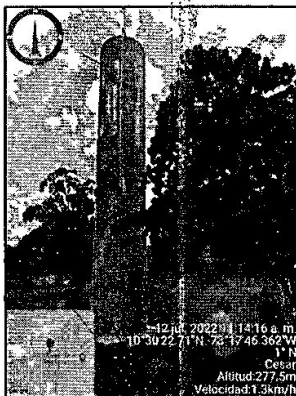


Ilustración 4 Hidrosilo 1
Fuente: Corpocesar 2022

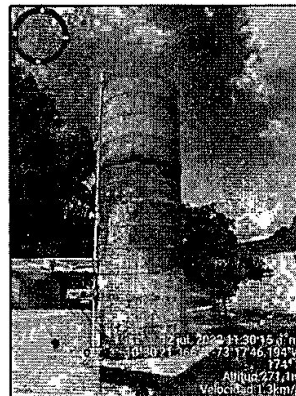


Ilustración 5 Hidrosilo Auxiliar
Fuente: Corpocesar 2022

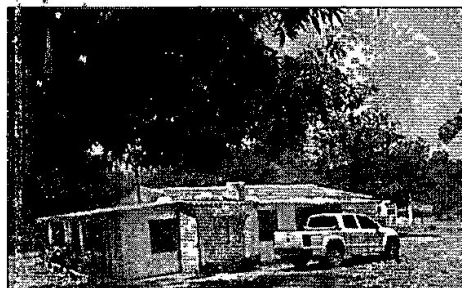


Ilustración 6 Zona de Vivienda
Fuente: Corpocesar 2022

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria N° 190-131273 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Parcela "La Vieja Carmen, que se beneficiará con las aguas objeto de solicitud de concesión, se ubica en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Se llega a él partiendo del casco urbano de Valledupar hacia la planta de tratamiento de agua potable de EMDUPAR, y de este punto se avanza por la vía que conduce a región de Sabana de Crespo, recorriendo aproximadamente 1,5 Km se llega al portón de acceso al predio, ubicado sobre la margen izquierda de la vía.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0488 21 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0488 del 21 de septiembre de 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

4

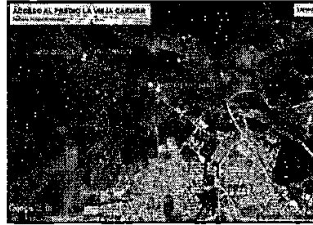


Ilustración 7 Acceso al Predio La Vieja Carmen
Fuente: Google Maps.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-131273 denominado “La Vieja Carmen”, se avanza aproximadamente 70 metros hasta llegar a las viviendas del predio, y de este punto se recorre aproximadamente 30 metros por vías internas, se llega al sitio donde se encuentra ubicado el pozo objeto de solicitud de concesión.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que en un radio de aproximadamente 2 kilómetros a la redonda, no se localizan pozos en producción próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas subterráneas, como se observa en la siguiente imagen satelital:

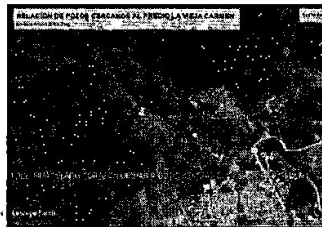


Ilustración 8 Relación de Pozos Cercanos en Producción Legalmente Constituidos
Fuente: Corpocesar, Google Earth.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad del revestimiento: 15,87 metros
- ✓ Material del Revestimiento: Anillos en concreto.
- ✓ Diámetro del encamisado: 1,30 mts
- ✓ Altura boca del pozo sobre el nivel del terreno: 0,73 metros
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 1" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1" PVC
- ✓ Punto de succión: 12.45 m.
- ✓ Filtros: Esta categoría de pozos tipo aljibes, se recargan a través de los anillos de revestimiento en concreto filtrables y por la perforación de fondo, teniendo como fuente de abastecen el acuífero superficial a través a través de flujo radial y ascendente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0488de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No. 0488 de 21 SEP 2022, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

5

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- ✓ **Equipo:** MOTO:BOMBA
- ✓ **Marca:** TECNIGREEN
- ✓ **Hp:** 0,5 HP
- ✓ **Energía:** Solar
- ✓ **Punto de Captación:** 12,45 metros
- ✓ **Caudal de succión:** 0,75 l/s
- ✓ **Caudal de Descarga:** 0,75 l/s
- ✓ **Diámetro de succión:** 1"
- ✓ **Diámetro de descarga:** 1"
- ✓ **Plan de Operación:** Según la información suministrada por el peticionario, el sistema de bombeo está regulado por un sistema electrónico automatizado, de control de apagado y encendido de la bomba sumergible, teniendo en cuenta el descenso del nivel del nivel freático, con el fin proteger el equipo de bombeo. Este sistema de bombeo opera en el primer arranque diario durante 1 hora continua, y posteriormente bombea por periodos de 20 minutos, con intervalos de descanso y recuperación del acuífero de 2 horas entre cada bombeada, periodos regulados automáticamente por sistema electrónico automatizado. El equipo de bombeo opera mediante un sistema de energía solar electromecánico automatizado, únicamente durante horas luz solar, estimadas en 8 horas/día, en el horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El peticionario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 0,75 l/s. (aforado por el usuario)

Caudal máximo captado por la bomba de 0,59 l/s. (conforme aforo).

Régimen de operación: 1 hora continua, y posteriormente bombea por periodos de 20 minutos, con intervalos de descanso y recuperación del acuífero de 2 horas entre cada bombeada, únicamente durante horas luz solar, estimadas en 8 horas/día, en el horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Periodo de recuperación del acuífero: 16 horas/día continuas.

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados por el método volumétrico, durante la prueba de bombeo, se obtuvo un caudal promedio de 0,59 l/s. Es oportuno indicar, que el día de la diligencia el cielo se encontraba un poco nublado, interfiriendo con la intensidad de brillo solar, teniendo en cuenta que el equipo de bombeo opera mediante un sistema de energía solar electromecánico automatizado.

Sin embargo, de acuerdo a la información suministrada por el usuario, el caudal captado del aljibe es directamente proporcional a la intensidad de brillo solar, es decir, si aumenta el brillo solar, también aumenta el caudal captado, y al disminuir el brillo solar, también disminuye el caudal captado. Por lo tanto, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 0,75 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0488

de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

6

De acuerdo al diseño final del Aljibe y a los cotejos en campo, las aguas subterráneas aprovechadas a través del aljibe, provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial y ascendente de fondo, razón por la cual no fue necesario aislar las napas de agua contenida en el estrato de construcción del aljibe, comprendido de 0,00 m a 15,87 m de profundidad.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se están captando las aguas subterráneas, de acuerdo al diseño definitivo del aljibe, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno (acuifero libre), cuyas napas están contenidas en las capas subterráneas de suelo, comprendidas de 0,00 m a 15,87 m de profundidad.

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el aljibe objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en el pozo profundo, No cuenta con un dispositivo de medición de caudal.

Sin embargo, el usuario manifiesta que el método de medición que se implementará será el de medición de volúmenes consumidos (m³), que se realizará por medio de un equipo de medición de flujo de agua a la salida de la fuente hídrica subterránea (tubería de descarga).

El método de aforo utilizado al momento de la visita fue el volumétrico, utilizando un recipiente de volumen conocido (balde de 20 litros), calculando el tiempo de llenado a través de un cronometro, determinado en 33,85 segundos promedio, arrojó un caudal resultante de 0,59 l/s.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 1 Prueba de bombeo Pozo predio La Vieja Carmen. Fuente: Corpocesar 2022

"CORPORACION-AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"							
PRUEBA DE BOMBEO							
Municipio: Valledupar, Cesar		Predio: M.I. No. 190-131273			Punto de captación: Aljibe		
Inicio: 12/julio/2022		Hora: 9:00 a.m		Final: 12/julio/2022 Hora: 13:35 p.m.			
Coordenadas: 10°30'22.6"N - 73°17'46.32"O				Diam: 1,3 m		Prof tot: 15,87 m	h: 0,73 m
Bomba marca: TECNIGREEN			HP: 0,5 Hp		Caudal: 0,75 L/s		Medidor: NO
Responsables: Luis Eduardo Buelvas, Arles Linares Palomino				Cargo: Profesional de apoyo y Operario Calificado			
Pozo de Observacion No.:				Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION			AFORES

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---
0488

de

21 SEP 2022

Continúa Resolución No otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

7

				Hora	S. (m)	lt/Seg
9:00:00	0:00:00	9,37	0	10:00:00	11,95	
9:00:30	0:00:30	9,38	0,01	10:00:30	11,93	
9:01:00	0:01:00	9,38	0,01	10:01:00	11,93	
9:01:30	0:01:30	9,39	0,02	10:01:30	11,93	
9:02:00	0:02:00	9,4	0,03	10:02:00	11,925	
9:02:30	0:02:30	9,405	0,035	10:02:30	11,92	
9:03:00	0:03:00	9,41	0,04	10:03:00	11,92	
9:04:00	0:04:00	9,43	0,06	10:04:00	11,92	
9:05:00	0:05:00	9,44	0,07	10:05:00	11,915	
9:06:00	0:06:00	9,46	0,09	10:06:00	11,915	
9:07:00	0:07:00	9,49	0,12	10:07:00	11,912	
9:08:00	0:08:00	9,505	0,135	10:08:00	11,91	
9:10:00	0:10:00	9,45	0,08	10:10:00	11,9	
9:12:00	0:12:00	9,58	0,21	10:12:00	11,89	
9:14:00	0:14:00	9,63	0,26	10:14:00	11,88	
9:16:00	0:16:00	9,65	0,28	10:16:00	11,87	
9:18:00	0:18:00	9,69	0,32	10:18:00	11,86	
9:21:00	0:21:00	9,74	0,37	10:21:00	11,855	
9:24:00	0:24:00	9,8	0,43	10:24:00	11,84	
9:27:00	0:27:00	9,85	0,48	10:27:00	11,83	
9:30:00	0:30:00	9,9	0,53	10:30:00	11,825	
9:35:00	0:35:00	9,99	0,62	10:35:00	11,81	
9:40:00	0:40:00	10,09	0,72	10:40:00	11,79	
9:45:00	0:45:00	10,19	0,82	10:45:00	11,77	
9:50:00	0:50:00	10,31	0,94	10:50:00	11,75	
10:00:00	1:00:00	10,59	1,22	11:00:00	11,725	
10:10:00	1:10:00	10,99	1,62	11:10:00	11,69	
10:20:00	1:20:00	11,29	1,92	11:20:00	11,66	0,59
10:40:00	1:40:00	11,49	2,12	11:40:00	11,59	
11:00:00	2:00:00	11,9	2,53	12:00:00	11,53	
11:10:00	2:10:00	11,95	2,58	12:10:00	11,46	
11:40:00	2:40:00			12:40:00	11,36	
12:00:00	3:00:00					
12:30:00	3:30:00					
13:00:00	4:00:00					
Observaciones:		Se logró una recuperación del pozo en un tiempo de 2 horas y 40 minutos				

Tabla 2 Resultados de la prueba de bombeo del pozo

Predio De matrícula inmobiliaria No. 190-131273	Nivel Estático (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Capacidad Especifica (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)	Revestimiento en m
Pozo tipo aljibe	9,37	11,95	0,228	0,59	15,87

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0488

de

21 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0488 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No: 12.709.665.

8

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 3 Comportamiento del acuífero

Predio De matrícula inmobiliaria No. 190- 131273	Abatimiento (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Punto de Succión (m)	Columna de agua aprovechable no intervenida (m)
Pozo tipo aljibe	2,58	11,95	12,45	0,5

Luego de transcurrido un tiempo de 130 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 11,95 m, con un caudal de descarga de 0,59 l/s, nivel dinámico máximo de bombeo, debido a que el sistema se activa automáticamente apagando el equipo de bombeo, se conserva una columna de agua no aprovechable por seguridad de la bomba sumergible de 0,5 metros. En la prueba de recuperación se alcanzó el 95% del nivel estático inicial en 2 horas y 40 minutos. En razón a lo expuesto, el equipo de bombeo está regulado por un sistema electrónico automatizado, de control de apagado y encendido de la bomba, con el fin proteger el equipo de bombeo, controlar el descenso de nivel y garantizar la recuperación del acuífero.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita.

No sobra indicar que el pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en el predio La Vieja Carmen, en zona rural del Municipio de Valledupar – Cesar, y la comunidad más próxima al área del proyecto, es el municipio de Valledupar, que solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de EMDUPAR S.A. ESP, que se abastece de las aguas del Río Guatapurí, con derecho legalmente constituido para captar un cantidad de 1.800 l/s, otorgado mediante resolución No. 139 de Agosto 4 de 1987 y modificada parcialmente por el acto administrativo No. 022 de febrero 25 de 2003, razón por la cual la comunidad de Valledupar no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido, llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de

0488

de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0488 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

9

obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del aljibe en cemento, se encuentran ubicadas en el predio La Vieja Carmen de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, propiedad del señor EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ con CC No. 12.709.665.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo tipo aljibe y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el equipo de bombeo está regulado por un sistema electrónico automatizado, de control de apagado y encendido automático del equipo de bombeo, y la distribución de las aguas es regulada de manera gradual y dosificada mediante llaves y grifos.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A- 062- 2022, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso Abastecimiento doméstico, con un caudal de 0,75 l/s (conforme aforo realizado por los evaluadores), durante 10 años (tiempo máximo legal).

El Peticionario presenta resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica realizada por laboratorio acreditado anexando la resolución de acreditación y el informe de resultados donde se conceptúa que la muestra de agua cumple con los valores admisibles para los parámetros Coliformes Totales, Arsénico total, Bario Total, Cadmio total, Cianuro, cloruros, cobre total, Color real, Compuestos fenólicos, Cromo Hexavalente, Mercurio Total, Nitratos, Nitritos, pH, Plata total, Plomo total, Selenio Total, Sulfatos, SAAM, Zinc total.

En la solicitud se detalla que el recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo tipo aljibe ubicado en el predio La Vieja Carmen, se destinará para uso domestico en las distintas actividades que se desarrollan en el predio (Aseo, baños, duchas, entre otras). Para lo cual se solicita un caudal de 0,75 l/s que es el caudal nominal de la bomba instalada. El plan de operación corresponde a ciclos de 20 minutos de bombeo y 2 horas de recuperación para el llenado de los dos tanques de almacenamiento Hidrosilos que tienen una capacidad de 16 m3 y 11 m3 y a partir de ahí distribuir el recurso hídrico en el predio.

Tabla 4 Régimen de operación del pozo

Nº	INTERVALO HORARIO		Nº HORAS	ESTADO
	INICIO	FIN		
1	7:30 a.m.	8:30 a.m.	1 hora	Bombeo
2	8:30 a.m.	10:30 a.m.	2 horas	Recuperación
3	10:30 a.m.	10:50 a.m.	20 min	Bombeo
4	10:50 a.m.	12:50 p.m.	2 horas	Recuperación
5	12:50 a.m.	1:10 p.m.	20 min	Bombeo
6	1:10 p.m.	3:10 p.m.	2 horas	Recuperación
7	3:10 p.m.	3:30 p.m.	20 min	Bombeo
8	3:30 p.m.	7:30 a.m.	16 horas	Recuperación

Fuente: PUEAA EMILIANO ZULETA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0488

21 SEP 2022

Continuación Resolución No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665. por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

10

Teniendo en cuenta lo anterior y contemplando además que el sistema de aprovechamiento del recurso hídrico, la captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución cuenta con tuberías y llaves de paso en buen estado, no se generan sobrantes debido a que su distribución se realiza dosificadamente.

En la tabla siguiente se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para el uso propuesto, calculada por el peticionario, y complementada por los evaluadores, tal como se indica a continuación:

Tabla 5 Estimación de la demanda de caudal. Fuente: Peticionario.

Usos	Descripción de los usos	Volumen requerido (litros al día)	Volumen requerido (m ³ al mes)	Caudal requerido, conforme a la necesidad (litros/s)	Régimen de operación
Abastecimiento	Doméstico	2073,6	62208	0,75	El régimen de operación planteado por el peticionario corresponde el primer arranque diario durante 1 hora continua, y posteriormente bombea por periodos de 20 minutos, con intervalos de descanso y recuperación del acuífero de 2 horas entre cada bombeada, estimadas en 8 horas/día, en el horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A- 062- 2022, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo tipo Aljibe, georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°30'22.6"N - Longitud: 73°17'46.32"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 265 m, ubicado en el predio La Vieja Carmen de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ con CC No. 12.709.665, en cantidad de 0,75 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Titular: EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ con C.C. No. 12.709.6652.
- Beneficiario: Predio La Vieja Carmen.
- Uso: Abastecimiento doméstico.
- Caudal: 0,75 l/s.
- Régimen de operación por día: el primer arranque diario durante 1 hora continua, y posteriormente bombea por periodos de 20 minutos, con intervalos de descanso y recuperación del acuífero de 2 horas entre cada bombeada, periodos regulados automáticamente por sistema electrónico automatizado. El equipo de bombeo opera mediante un sistema de energía solar.

0488

 de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No. 0488 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

11

electromecánico automatizado, únicamente durante horas luz solar, estimadas en 8 horas/día, en el horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

- Tiempo promedio de recuperación del acuífero: 16 horas/día continuas.
- Termina: La concesión se otorgará por un término de Diez (10) años.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal asignado.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ, con C.C. No. 12.709.665, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 0,75 l/s, para satisfacer necesidades de abastecimiento Doméstico, tal como se indica a continuación:

Tabla 6 Uso: Abastecimiento doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,75
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Abastecimiento doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso abastecimiento doméstico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0,75 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + 142 = 150 \text{ árboles}$$

En consecuencia, EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ, con C.C. No. 12.709.665, propietario del predio "La Vieja Carmen" de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, debe sembrar un número total de 150 individuos

0488

de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No: 190-181273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

12

de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Las aguas provenientes del río Guatapurí y solicitadas en concesión, beneficiarán al predio denominado La Vieja Carmen, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ con CC No. 12.709.665.

El punto de captación objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas superficiales provenientes del río Guatapurí, se ubica sobre el canal La Solución (Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6), a la altura del predio de matrícula inmobiliaria No 190-184091 de propiedad del señor EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°30'29.56"N - Longitud: 73°17'39.84"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 277,6 m.



Ilustración 9 Localización satelital del Punto de captación superficial - Valledupar Cesar.
Fuente: Google Earth.

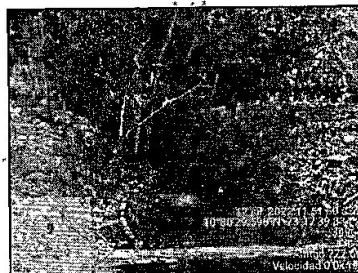


Ilustración 10 Punto de captación Canal La Solución (Derivación N°1 derecha, río Guatapurí)
Fuente: Corpocesar 2022

0488

de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0488 de 21 de septiembre de 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

13

- 2) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:



Ilustración 11 Infraestructuras representativas del predio, municipio de Valledupar
Fuente: Google Maps.

- Tanque de almacenamiento de agua Superficial, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°30'24.02"N - Longitud: 73°17'47.03"O, con altitud de 277 m.
- Abrevadero, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°30'21.18N - Longitud: 73°17'45.18"O, con altitud de 277 m.
- Zona de vivienda, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°30'20.54"N - Longitud: 73°17'45.68"O, con altitud de 277 m.

- 3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria N° 190-131273 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Parcela "La Vieja Carmen, que también (sic) se beneficiará con las aguas provenientes del río Guatapurí objeto de solicitud de concesión, se ubica en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Se llega a él partiendo del casco urbano de Valledupar hacia la planta de tratamiento de agua potable de EMDUPAR, y de este punto se avanza por la vía que conduce a Región de Sabana de Crespo, recorriendo aproximadamente 1,5 Km se llega al portón de acceso al predio, ubicado sobre la margen izquierda de la vía.



Ilustración 12 Acceso al Predio La Vieja Carmen
Fuente: Google Maps.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0488 de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No. 0488 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-184091, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

14

4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El acceso al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-184091, donde se ubicará el punto de captación y el predio La Vieja Carmen, que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión, son propiedad del señor EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ, los cuales colindan uno al frente del otro, margen derecha e izquierda sobre la vía que conduce a la región de Sabana de Crespo.

Al punto de captación de aguas propuesto sobre el canal La Solución, se accede efectuando inicialmente el recorrido indicado en el ítem anterior, se ingresa al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-184091, ubicado sobre la margen derecha de la vía en mención, se vanaza (sic) aproximadamente 150 metros a través de un vía interna que conduce al canal La Solución, se llega al sitio propuesto para la captación.

5) Aforo de la Fuente de Origen.

El río Guatapurí, es una corriente de uso público que discurre por jurisdicción del municipio de Valledupar, reglamentada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, con un caudal base de reparto de 11.260 l/s, razón por la cual CorpoCESAR conoce suficientemente el caudal de demanda y oferta hídrica de dicha corriente.

Se realizó aforo técnico al canal La Solución, en inmediaciones del punto propuesto para la captación de las aguas, a través del sistema de medición de la velocidad superficial por el método del flotador, obteniéndose un caudal resultante de 160,49 l/s, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

Tabla 7 Aforo canal La Solución

Área Sección Transversal 1	Área Sección Transversal 2	Velocidad (Long/tiempo)	K	Q
Ancho 1,40 m x profundidad promedio 0,35 m = Área 0,49 m ²	Ancho 1,46 m x profundidad promedio 0,34 m = Área 0,496 m ²	3 m/7,82-seg = 0,383 m/seg	0,85	160,49 l/s

Fuente: CorpoCESAR 2022

6) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Durante el desarrollo de la diligencia se verificó que aguas abajo del punto propuesto para la captación de las aguas sobre el río Guatapurí y solicitadas en concesión, existen poblaciones conocidas que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos y consumo humano de sus habitantes.

Revisado el archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que la población del municipio de Valledupar y la comunidad del corregimiento de Los Corazones, solventan sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de EMDUPAR S.A. ESP y la Junta de Acción Comunal de Los Corazones, respectivamente, que se abastecen con las aguas de la corriente Guatapurí, con derecho legalmente otorgado mediante resolución No. 139 de Agosto 4 de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

En este orden de ideas es oportuno indicar que la corriente Guatapurí cuenta con un caudal remanente de 1.238,46 litros por segundo, equivale al 100% de la oferta hídrica disponible a asignar, y el caudal solicitado en concesión en cantidad de 1 l/s equivale al 0,080 % del caudal remanente del río.

0488

de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No. 15 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ, identificado con la C.C. No. 12.709.665.

15

Para el aprovechamiento del caudal solicitado en concesión, no se requiere ni se contempla la construcción de obras hidráulicas transversales al cauce de la corriente que impidan el flujo normal de las aguas, teniendo en cuenta que el sistema de derivación propuesto, captación por bombeo, conducción por tubería de 2", tanque de almacenamiento y distribución gradual de las aguas, no genera sobrantes y garantiza hacer un uso eficiente y racional del recurso hídrico.

En consecuencia, a lo expuesto, se considera que con el caudal pretendido no resultarán afectados los aprovechamientos de las aguas de los acueductos del municipio de Valledupar y del corregimiento de Los Corazones.

- 7) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de reparto y distribución de las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Guatapuri) y a través de los cotejos en campo, se verificó que existen derivaciones legalmente constituidas aguas arriba y aguas abajo del punto propuesto para la captación del caudal pretendido en concesión.

Las captaciones ubicadas aguas arriba del punto propuesto para la derivación del caudal pretendido en concesión, por razones lógicas de ubicación no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido.

Las captaciones ubicadas aguas abajo del punto propuesto para la derivación del caudal solicitado en concesión, no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta los siguientes razonamientos técnicos:

- La corriente Guatapuri cuenta con un caudal remanente de 1.238,46 litros por segundo, equivale al 100% de la oferta hídrica disponible a asignar.
- El caudal solicitado en concesión en cantidad de 1 l/s equivale al 0,080 % del caudal remanente disponible para asignar.
- La captación del caudal solicitado en concesión, no requiere ni se contempla la construcción de obras hidráulicas transversales al cauce de la corriente que impidan el flujo normal de las aguas.

- 8) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el la captación de aguas superficiales en comento, se ubicaran en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-184091 de propiedad del señor EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ (solicitante de la concesión). Desde donde se conducirá por medio 300 metros de manguera hacia un tanque de almacenamiento en el predio denominado "La Vieja Carmen" de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, de propiedad también del señor EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ con CC No. 12.709.665.

9) Necesidades Hídricas a Satisfacer

El recurso hídrico solicitado en concesión, se utilizará para uso pecuario en el predio denominado La Vieja Carmen, para lo cual se solicita un caudal de 1 l/s, para satisfacer necesidades de Uso pecuario en abrevadero de aproximadamente 30 semovientes. El plan de operación es el llenado de.

Continuación Resolución No. **0488** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

16

un tanque de almacenamiento de 29 m3 cada 16 días y de ahí se distribuirá a los abrevaderos de los animales ubicados dentro del mismo predio.

10) Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación

El sistema de aprovechamiento del recurso hídrico propuesto, en la captación se utilizará una motobomba móvil, adherida a una carretilla metálica que a su vez es utilizada como transporte de la motobomba hasta el punto de toma, proyectado sobre la margen derecha del canal La Solución, basado en el bombeo directo desde la carretilla e introduciendo una manguera de 2" al canal.

El sitio de captación propuesto, se ubicará en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas Latitud: 10°30'29.56"N - Longitud: 73°17'39.84"O Datum Magna Sirgas, Colombia origen centra.

11) Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características para la captación de las aguas sobre el canal La Solución, a través del sistema de bombeo, conducción por mangueras de polietileno de 2", alberca de almacenamiento y distribución de las aguas por tuberías, no se prevé la generación de sobrantes, ya la distribución a los puntos de interés se efectuará de manera gradual y regulada mediante llaves de paso y boyas de control.

12) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se ha venido indicando en ítem anteriores, y dadas las características del sistema que se empleará para la captación y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Guatapurí, este sistema no generará sobrantes.

13) Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A- 062- 2022, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico superficial se utilizará para uso Abastecimiento Pecuario, con un caudal de 1 l/s, durante 10 años (tiempo máximo legal).

En la solicitud se detalla que el aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión, serán por el sistema de bombeo, utilizado para tal fin una motobomba móvil, y la conducción de las aguas a través de mangueras de 2" de diámetro, así mismo se aporta las características del sistema de bombeo como se muestra a continuación:

Tabla 8 Características del Sistema de Bombeo

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA DE BOMBEO	
TIPO DE BOMBA	Motobomba
MARCA	BARNES
POTENCIA	5 HP
ENERGÍA	Combustible - Gasolina
TUBERÍA DE SUCCIÓN	2" Tubería Flexible
TUBERÍA DE DESCARGA	2" Tubería Flexible
CAUDAL	1 l/s

Fuente: Documento de la solicitud

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5,5737181

0488 de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0488 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No: 12.709.665.

17

El recurso hídrico superficial proveniente canal la Solución (Derivación N°1 derecha proveniente del río Guatapurí) ubicado predio de matrícula inmobiliaria N° 190-184091 de propiedad del señor EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ (solicitante de la concesión), se destinará para uso Pecuario en el abrevadero de 30 animales. Para lo cual se solicita un caudal de 1 l/s. El plan de operación es el llenado de un tanque de almacenamiento de 29 m3 cada 16 días y de ahí se distribuirá a los abrevaderos de los animales ubicados dentro del mismo predio.

Teniendo en cuenta lo anterior y contemplando además que el sistema de aprovechamiento del recurso hídrico, la captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución cuenta con tuberías y llaves de paso en buen estado, no se generan sobrantes debido a que su distribución se realiza dosificadamente.

En la tabla siguiente se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para el uso propuesto, calculada por el peticionario, y complementada por los evaluadores, tal como se indica a continuación:

Tabla 9 Estimación de la demanda de caudal.

Uso	Descripción de los usos	Volumen requerido (litros al día)	Volumen requerido (m3 al mes)	Caudal requerido (litros por segundo a la necesidad)	Régimen de operación
Abastecimiento	Pecuario	1800	54000	1	El plan de operación, es el llenado de un tanque de almacenamiento de 29 m3 durante 8 horas/día, cada 16 días, y de ahí se distribuirá a los abrevaderos de los animales ubicados dentro del mismo predio.

Fuente: Peticionario.

Teniendo en cuenta, la capacidad del equipo de bombeo, corresponde a 1 l/s, se determina que este será el caudal a otorgar, con un régimen de bombeo como se describió en la tabla N°9.

- 14) Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A- 062- 2022, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

- 15) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas provenientes de la corriente hídrica superficial denominada río Guatapurí, a través del canal identificado como Sexta Derivación Quinta Derecha-No. 6 - Canal La Solución, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°30'29.56"N - Longitud: 73°17'39.84"O Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en beneficio del predio La Vieja Carmen a nombre del señor EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ con C.C. No. 12.709.665, en cantidad de 1 l/s; para satisfacer necesidades de uso pecuario en abrevadero de 30 semovientes, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Titular: EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ con C.C. No.-12.709.6652.
- Predio Beneficiario: La Vieja Carmen
- Uso: Abastecimiento Pecuario.
- Caudal: 1 l/s.

Continuación Resolución No **0488** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-184091, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

18

- Régimen de operación: Se bombeará durante una jornada de 8 horas/día, cada 16 días.
- Terminio: La concesión se otorgará por un término de Diez (10) años.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

16) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ, con C.C. No. 12.709.665, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1 l/s, para satisfacer necesidades de abastecimiento Pecuario, tal como se indica a continuación:

Uso: Abastecimiento Pecuario

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Abastecimiento Pecuario	0,0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No 190-184091, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento Pecuario abrevadero de animales	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso abastecimiento Pecuario, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{1 * 10 * (1 + 0,0825)}{0,85} = 13 \text{ árboles}$$

En consecuencia, EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ, con C.C. No. 12.709.665, propietario del predio de matrícula inmobiliaria No 190-184091, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, debe sembrar un número total de 13 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

Nota: Teniendo en cuenta que solicitud consta de dos usos; el domestico a través de las aguas subterráneas y el pecuario a través del superficial. Para la determinación del número de árboles a sembrar según la ubicación del predio en este caso rural se utiliza la constante de 142. El cual se aplicó en el cálculo para el uso doméstico del agua del agua subterránea, en consecuencia el número total de árboles que debe sembrar el usuario es 163 árboles que provienen del uso doméstico (150 árboles) y del uso pecuario (13 árboles).

0488

21 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0488 de 21 de septiembre de 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

19

17) Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

No se requiere la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas teniendo en cuenta las características del sistema de captación propuesto, la cual consiste en una bomba móvil que será transportada mediante carretilla"

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de uso doméstico con derivación en el predio mencionado (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión subterránea se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

Continuación Resolución No. **0488** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190.131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

----- 20

Que la corriente Río Guatapuri es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Guatapuri es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto” (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Guatapuri, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades pecuarias o de abrevaderos cuando se requiera de derivación.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un

www.corpocesar.gov.coKm.2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0488de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

21

porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0874 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018-publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de concesiones hídricas otorgadas mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 (reglamentación de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---**0488**de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

22

corriente denominada Río Guatapuri) y se indica que las nuevas concesiones se otorgarán por un período de 10 años contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665, en cantidad de cero punto setenta y cinco (0.75) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso domestico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central Latitud: 10°30'22.6"N - Longitud: 73°17'46.32"O, con altitud de 265 m., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión subterránea se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri, a través del canal identificado como Sexta Derivación Quinta Derecha No 6 –Canal La Solución, en cantidad de uno punto cero (1.0) l/s, para beneficio del predio La Vieja Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-131273, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Emiliano Alcides Zuleta Díaz identificado con la C.C. No 12.709.665.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso pecuario, para abrevaderos mediante derivación.

PARÁGRAFO 2: La captación mediante el sistema de bombeo se localiza en las siguientes Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas Colombia Origen Central: N: 10° 30' 29,56" W: 73° 17' 39,84".

ARTÍCULO CUARTO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia por un período de 10 años contados a partir de la ejecutoria de la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento hídrico subterráneo y superficial que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0488

de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0488 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

23

6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo; establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal correspondiente a la concesión superficial, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
16. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
17. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
18. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
19. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
20. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
21. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
22. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
23. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---**0488**de **21 SEP 2022** por medio de la cual se

Continuación Resolución No. 0488 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

24

24. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
25. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o reventamiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
26. Sembrar 163 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
---CORPOCESAR---

Continuación Resolución No. **0488** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y superficiales en el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665.

----- 25

de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO SEXTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio LA VIEJA CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190-131273, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

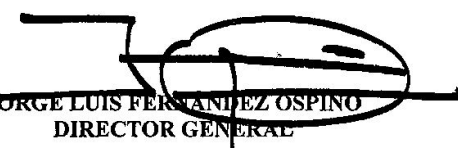
ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a EMILIANO ALCIDES ZULETA DIAZ identificado con la C.C. No. 12.709.665 o a su apoderado legalmente constituido.

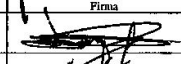
ARTÍCULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 SEP 2022**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Cáceres	Abogado Coitalista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: No. CGJ-A - 062 - 2022